

Alegaron, previo anuncio y relación pública, los abogados don Marc Baumelou y don Félix Carevic por y contra los recursos. Santiago, 31 de julio de 2024. Cristián Alcántara Mödinger, relator.

Santiago, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

Al escrito folio N°34 y 35: Téngase presente.

Vistos:

I.- En relación al ingreso N° 10521-2022.

Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución apelada dictada el ocho de julio de dos mil veintidós, por el 5° Juzgado Civil de Santiago.

Acordada con el **voto en contra** de la ministra Vásquez Acevedo, quien estuvo por revocar la resolución en alzada y, en su lugar, por acceder al abandono solicitado puesto que la facultad que la ley otorga al tribunal para actuar de oficio en ciertos casos, no excluye de modo alguno la actividad que puede y debe desplegar el interesado, atento el principio dispositivo que exige el impulso procesal de las partes, habiendo transcurrido más de un año sin que aquellas hicieran diligencia alguna.

II.- En cuanto al ingreso N° 11729-2023.

Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución apelada dictada el veintiuno de julio de dos mil veintitrés, por el 5° Juzgado Civil de Santiago.

Acordada con el **voto en contra** de la ministra Vásquez Acevedo, quien estuvo por revocar la resolución en alzada, disponiendo en cambio el rechazo del incidente promovido porque en el tiempo cuestionado, se advierte actividad procesal, desde que la actora se tuvo por notificada de la interlocutoria de prueba, lo que en opinión de la disidente constituye una gestión útil, lo que no se ve alterado por el hecho de tratarse de un término común, ya que independiente del número de partes que integren el proceso, todas deben ser notificadas lo que no se satisface en un acto único, sino que conlleva –necesariamente- diversas actuaciones que deben cumplirse para lograr el efecto deseado, por lo que cada notificación revela la utilidad de su cometido.

Devuélvase.

N° 10521-2022 Civil (Acumulada al ingreso N° 11729-2023 Civil).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CUJXPWXEFC



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CUJCPWXEFC

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Luis Daniel Sepulveda C., Patricio Esteban Martinez B. Santiago, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CUJCPWXEFC